



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 051 - 2002-MINAG-CTAR-DRA-C/ATDRS.

Sicuani, 12 3 ABR. 2002

VISTO :

El expediente administrativo de Registro N° 0165-2001-ATDRS de fecha 20-03-02, seguido por el Sr. **Romualdo Carrillo Huachaca**, Tesorero del **Comité de Agua Potable "Lara"** sobre petición de Permiso de Uso de Aguas con Fines Poblacionales, del riachuelo denominado Otoccoro, ubicado en la Comunidad Campesina Hanansaya, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas y Departamento de Cusco;



CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley N° 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 20 de Marzo del 2002, por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del riachuelo denominado "Otoccoro" con un caudal $Q=0.27 \text{ lt/seg.}$;

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8°, 26°, 27°, 28° y 40° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe N° 018-2002-WMQ—MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54° del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120° inciso d) del Decreto Supremo N° 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar **PERMISO** de uso de aguas con fines Poblacionales, del manante "Otoccoro con un caudal $Q=0.27 \text{ lt/seg.}$ " a favor del **Comité de Agua Potable "Lara"**;

Artículo Segundo .- El presente **PERMISO** se otorga hasta por Un (01) Año, quedan afectos al pago de la Tarifa por uso de agua superficial por metro cúbico con fines no agrarios, de acuerdo al Artículo 54° del Reglamento N° 003 "de Tarifa y Cuotas de la Ley de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones

en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa de agua indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

Artículo Cuarto.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Aguas y Suelos, interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.c. DGAS-INRENA
Interesados
Archivo.